



Reglamento Operativo de Servicios de Adhesión de INTERCLEAR Central de Valores

Versión Final 28 Abril 2015

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

INTERCLEAR Central de Valores, S. A. como miembro del Sistema Nacional de Registro y Anotación en Cuenta y de conformidad con las potestades operativas que la Ley Reguladora del Mercado de Valores N°7732 le otorga, establece el presente Reglamento que contiene las normas de operación relacionadas con los servicios de adhesión que serán ofrecidos a los miembros del sistema financiero.

Artículo 2. Definiciones.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **CONASSIF:** Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- b) **Días, días hábiles:** Días laborales del Sistema Financiero Nacional que comprende de lunes a viernes de cada semana, excepto sábado, domingo, feriados de pago obligatorio o no, definidos por ley, 31 de diciembre, así como cualquier otro día de excepción que establezcan las autoridades competentes para ello.
- c) **INTERCLEAR:** Central de Valores constituida al amparo de la Ley Reguladora del Mercado de Valores que funge como entidad de anotación en cuenta, de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- d) **Gerencia General:** La Gerencia General de INTERCLEAR.
- e) **Junta Directiva:** La Junta Directiva de INTERCLEAR
- f) **Liquidación:** Consiste en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los miembros liquidadores como consecuencia de la negociación, mediante la transferencia de valores del vendedor al comprador y la transferencia de fondos del comprador al vendedor.
- g) **LRMV:** Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732
- h) **Entidades adheridas:** Puestos de bolsa, bancos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios como entidades de custodia autorizadas, e instituciones públicas que cumplan con los requisitos especiales que, para el efecto, establezca la Superintendencia.
- i) **Puestos de Bolsa:** sociedad anónima autorizada por la Bolsa, de conformidad con los requisitos

establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Valores y en el Reglamento sobre Puestos de Bolsa, para realizar las actividades autorizadas por dicha ley o por la Superintendencia General de Valores.

- j) **Reglamento:** Es el presente conjunto de disposiciones normativas que regulan el funcionamiento de los servicios de INTERCLEAR.
- k) **Reglas de Negocio:** documento denominado Reglas de Negocio de INTERCLEAR, emitido por Interclar Central de Valores, S. A. y disponible en la dirección web www.bolsacr.com. Contiene las disposiciones operativas que rigen los servicios prestados por Interclar Central de Valores a los miembros del sistema financiero.
- l) **Sistema Nacional de Registro y Anotación en Cuenta (SNRAC):** Estructura encargada del registro contable y la tenencia de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios
- m) **Manuales de servicios o manuales operativos:** Documentos denominados Manuales de Servicios, emitidos por INTERCLEAR, que se encuentran disponibles a los clientes y contienen las disposiciones operativas que rigen los distintos servicios que la entidad provee.
- n) **SINPE:** Sistema Nacional de Pagos Electrónicos del Banco Central de Costa Rica.
- o) **SIOPEL:** Se refiere a los sistemas electrónicos de negociación de la Bolsa Nacional de Valores bajo la plataforma tecnológica denominada SIOPEL.
- p) **Superintendencia:** Superintendencia General de Valores.

Artículo 3. Integración del Sistema Nacional de Registro y Anotación en Cuenta

El SNRAC funcionará mediante un esquema de dos niveles:

- a) El primer nivel se constituirá como único Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta, establecido según los lineamientos definidos por la Superintendencia, y está conformado por el Banco Central de Costa Rica y las centrales de valores autorizadas por la Superintendencia.
- b) El segundo nivel está constituido por las entidades adheridas al Sistema Nacional de registro de anotaciones en cuenta, que podrán ser todas las autorizadas para prestar servicios de custodia y los miembros liquidadores del Sistema Nacional de Compensación y Liquidación de Valores, cuando cumplan, además, con los requisitos especiales que la Superintendencia establezca para adherirse.

Artículo 4. Principios que rigen a la Central de Valores

INTERCLEAR basará sus operaciones en al menos los siguientes principios:

- a) Llevar las anotaciones correspondientes a la totalidad de las emisiones de los valores de emisores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Para tal efecto, mantendrán por cada entidad adherida dos cuentas: una para los valores por cuenta propia y otra para los valores por cuenta de terceros.

- Las entidades adheridas llevarán las anotaciones de las personas físicas o jurídicas que no estén autorizadas para participar como entidades adheridas del Sistema nacional de registro de anotaciones en cuenta. La suma total de los valores de terceros representados por las anotaciones que lleve una entidad adherida en todo momento deberá ser la contrapartida exacta de la suma correspondiente a valores por cuenta de terceros que dicha entidad tenga.
- b) No discriminar a los usuarios del Sistema nacional de registro de anotaciones en cuenta, quienes deberán tener sus cuentas por medio de las entidades adheridas al Sistema.
 - c) Respetar la estructura patrimonial definida por la normativa vigente.
 - d) Realizar los registros de manera exacta y oportuna en las cuentas de valores de las entidades adheridas.
 - e) Mantener una rentabilidad sobre patrimonio que permita cumplir con los montos y requisitos patrimoniales fijados por la Superintendencia y recuperen de sus usuarios el costo de los servicios prestados.

Artículo 5. Deber de confidencialidad

INTERCLEAR guardará y protegerá la confidencialidad sobre los datos referidos a la identidad de los titulares de los valores, a las entidades adheridas, a las operaciones que se liquiden por su intermedio y a las órdenes de transferencia asociadas con las cuentas que mantenga, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 119 de la LRMV.

En todo caso, INTERCLEAR suministrará la información a la Superintendencia y autoridades competentes legitimadas para exigirla de conformidad con la normativa vigente.

Título II

Régimen de Adhesión y Permanencia de Emisores y Entidades Adheridas

Capítulo I

Emisores

Artículo 6. Adhesión y registro de Emisores

Los emisores que deseen inscribir sus valores con el objeto de que los mismos sean representados mediante anotación en cuenta, deberán solicitar su adhesión y registro en INTERCLEAR. Con este objetivo, deberán entregar la información y documentación que se indican en este reglamento y pagar las tarifas correspondientes establecidas en las Reglas de Negocio.

Una vez recibidos los documentos requeridos, el proceso de adhesión seguirá las normas establecidas en este reglamento para las entidades adheridas, en lo que sea aplicable.

INTERCLEAR no aceptará las solicitudes que no reúnan la totalidad de los requisitos y documentos respectivos.

Artículo 7. Servicios

Los emisores podrán acceder a los siguientes servicios prestados por INTERCLEAR, los cuales se detallan más adelante en este Reglamento y en las Reglas de Negocio;

- a. Registro de emisiones de valores de oferta pública;
- b. Asignación de Código ISIN;
- c. Administración de valores;
- d. Registro de los eventos societarios que afecten a los valores anotados en cuenta;
- e. Información.
- f. Gestión de cobro y pago de vencimientos.

Artículo 8. Documentación Requerida.

Para ser admitidos en INTERCLEAR, los emisores deberán hacer entrega de la siguiente documentación:

- a. Certificación registral o notarial de personería jurídica con no más de un mes de emitida.
- b. Copia certificada por Notario Público de los estatutos sociales vigentes.
- c. Copia de la cédula de identidad del representante de la sociedad.
- d. Certificación expedida por el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia, en la que conste que la entidad se encuentra inscrita como emisor.
- e. En el caso de emisores financieros, deberán mantener y utilizar una cuenta en el SINPE para gestionar las liquidaciones correspondientes a las cuentas de tenencia. En el caso de emisores no financieros, deberá contar con una cuenta abierta en una entidad de custodia adherida al SINPE, para gestionar las referidas liquidaciones.
- f. Cumplir a satisfacción con los requisitos operativos y tecnológicos establecidos en este Reglamento, para la integración de los sistemas informáticos con la plataforma tecnológica de INTERCLEAR.
- g. Suscribir los contratos necesarios para la adhesión de la entidad, según se requiera y de conformidad con la normativa aplicable.
- h. Cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas de Negocio.

La Junta Directiva de INTERCLEAR delegará en la Gerencia General la instrumentación y ejecución de todos los actos requeridos para llevar a cabo el proceso de adhesión de los emisores.

Artículo 9. Obligaciones de INTERCLEAR frente a los emisores.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en la Ley Reguladora del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, INTERCLEAR tendrá las obligaciones que se describen a continuación frente a los emisores:

- a. Inscribir en el Registro Contable las emisiones aceptadas, en apego a las disposiciones del presente Reglamento y manteniendo un control sobre el saldo de la emisión, el monto colocado, por colocar y amortizado.
- b. Contar con políticas de seguridad y un plan de contingencia que asegure la integridad de la información contenida en el Registro Contable y la recuperación de la misma en caso de eventos de fuerza mayor.
- c. Registrar y anotar en cuenta los derechos de propiedad sobre los valores, manteniendo un registro de las sucesivas transferencias que afecten dichos valores.
- d. Registrar de forma oportuna y anotar en cuenta los derechos, embargos, cargas y gravámenes que afecten los valores, según sean estos debidamente notificados, previa confirmación del cumplimiento de los requisitos legales aplicables.
- e. Recibir del emisor y pagar a los titulares los derechos patrimoniales generados por los valores anotados en cuenta emitidos por el primero. El pago será realizado en las cuentas bancarias designadas por los titulares, conforme información entregada a INTERCLEAR por las entidades de custodia contratadas por dichos titulares. INTERCLEAR no asumirá ninguna responsabilidad, cuando el emisor no provea los recursos necesarios para el pago oportuno de los vencimientos, o por las omisiones o errores en la información provista por las entidades de custodia relativas a las cuentas bancarias en las que se aplicarán los pagos.
- f. Guardar una estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los aspectos de la información contenida en el Registro Contable sobre los titulares de los valores. Dicha información sólo podrá ser entregada a las personas autorizadas por el titular, a la Superintendencia o a terceros designados por mandato judicial. En adición, dicha información podrá ser entregada al emisor, conforme las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.
- g. Expedir oportunamente las certificaciones y constancias que le sean solicitadas por los titulares de los valores anotados en cuenta relativas a sus derechos sobre dichos valores, así como las certificaciones que soliciten los terceros con derechos inscritos sobre los valores anotados en cuenta.
- h. Examinar con razonable cuidado la comunicación contentiva de las instrucciones dadas por la entidad, y una vez realizada la revisión correspondiente, deberá ejecutar con precisión dichas instrucciones.
- i. Realizar en forma periódica arqueos y conciliaciones de los valores físicos depositados.

Artículo 10. Obligaciones de los Emisores.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en la Ley Reguladora del Mercado de Valores y la normativa relacionada emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema

Financiero y la Superintendencia General de Valores, e INTERCLEAR, los emisores tendrán las obligaciones que se describen a continuación:

- a. Cumplir con las disposiciones y procedimientos establecidos en este reglamento respecto al registro de emisiones en cada ocasión que solicite el registro de una nueva emisión.
- b. Pagar las tarifas aplicables a los servicios contratados con INTERCLEAR en las condiciones establecidas.
- c. Pagar de manera oportuna y a través de la forma que establezca INTERCLEAR, los derechos patrimoniales generados por los valores anotados en cuenta, lo anterior según se disponga en las Reglas de Negocio.
- d. Informar a INTERCLEAR de manera oportuna y conforme a las disposiciones legales aplicables, los acuerdos o decisiones, cualquiera que sea el órgano competente para su adopción, que afecten los valores anotados en cuenta o a los titulares.
- e. Confirmar a INTERCLEAR el saldo de los valores emitidos en el plazo dispuesto en las Reglas de Negocio, permitiendo la conciliación permanente de los registros de INTERCLEAR.
- f. Mantener y presentar a INTERCLEAR, cuando ésta lo solicite, la documentación, física o digital, que avale todo registro, operación o acto solicitado a INTERCLEAR, la cual deberá mantenerse por un período mínimo de cinco años. Si durante este período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso.
- g. Prestar a INTERCLEAR toda la colaboración que ésta le solicite y que tenga por objeto la prestación segura y oportuna de los servicios a su cargo o el ejercicio de sus responsabilidades y deberes.
- i. Gestionar el proceso de desinscripción de las emisiones de valores ante INTERCLEAR, cuando así corresponda. En caso contrario, INTERCLEAR procederá de oficio con dicho proceso.

Artículo 11. Programas de Emisiones

En caso que el emisor registre un programa de emisiones de valores representados mediante anotación en cuenta, deberá cumplir con los requisitos establecidos anteriormente para cada una de las emisiones que conforman el programa. Asimismo, deberá suscribir los addenda y anexos a los contratos principales que así disponga INTERCLEAR para la prestación de sus servicios.

Artículo 12. Responsabilidades de los Emisores.

Los emisores son plenamente responsables ante INTERCLEAR por cualquier reclamo o denuncia que pudiera ser interpuesta contra INTERCLEAR por terceros, en el caso de que los emisores incumplan con cualquiera de las obligaciones asumidas frente a INTERCLEAR o frente a los titulares de valores emitidos por estos.

El emisor será responsable por toda la información y documentación que entregue a INTERCLEAR, incluyendo aquella relativa al pago de los derechos patrimoniales. En consecuencia, INTERCLEAR no asumirá ningún reclamo por daños y perjuicios que sea

establecido en contra de INTERCLEAR, derivado de la falsedad o el error de la información y/o documentación proporcionada por el emisor.

Capítulo II

Entidades Adheridas

Artículo 13. Requisitos de adhesión y permanencia de entidades

Para ser admitido como entidad adherida en INTERCLEAR y mantener vigente dicha condición, la entidad deberá cumplir con los siguientes requisitos, que podrán ser complementados en los manuales operativos de INTERCLEAR:

- a) Presentar una solicitud por escrito suscrita por el representante legal de la entidad petente, dirigida a la Gerencia General de INTERCLEAR, mediante la cual solicita la autorización para fungir como entidad adherida a la central de valores.
- b) Adjuntar certificación expedida por el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia, en la que conste que la entidad se encuentra inscrita como entidad de custodia autorizada.
- c) Mantener y utilizar una cuenta en el SINPE para gestionar las liquidaciones correspondientes a las cuentas de tenencia.
- d) Cumplir a satisfacción con los requisitos operativos y tecnológicos establecidos en este Reglamento, para la integración de los sistemas informáticos de las entidades adheridas con la plataforma tecnológica de INTERCLEAR.
- e) Suscribir los contratos necesarios para la adhesión de la entidad, según se requiera y de conformidad con la normativa aplicable.
- f) Mantener activa la condición de miembro liquidador emitida por la bolsa de valores a la cual INTERCLEAR preste sus servicios.

No se recibirán solicitudes de autorización que no cuenten con el soporte documental necesario para acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

La Junta Directiva de INTERCLEAR delegará en la Gerencia General la instrumentación y ejecución de todos los actos requeridos para llevar a cabo el proceso de adhesión de las entidades.

Capítulo III

Procedimiento de Adhesión

Artículo 14. Procedimiento de adhesión

La Gerencia General tramitará la solicitud de adhesión de los interesados, sean éstos emisores, o entidades adheridas. Presentados todos los requisitos indicados, la Gerencia General los analizará y en caso de determinar alguna inconsistencia o defecto, remitirá una nota a la entidad gestionante a efecto de que aporte la información debida en el plazo de diez días hábiles, pudiendo ser

prorrogado por la Gerencia General dependiendo de la complejidad del caso. De no cumplirse con lo requerido en el plazo fijado, se archivará la solicitud y el solicitante si así lo desea deberá iniciar el proceso de autorización nuevamente, caso contrario completará el proceso admisión.

Artículo 15. Contratos para la adhesión

Como requisito previo para iniciar operaciones en su carácter de tal, deberá suscribir los contratos para la adhesión que determine INTERCLEAR, en los cuales se establecerán entre otros aspectos, las características del servicio, normas operativas, acceso a la plataforma tecnológica, los derechos y obligaciones de las partes y cargos administrativos aplicables, entre otros.

Artículo 16 Recursos de Revocatoria y Apelación

Contra la decisión de la Gerencia General que deniegue la adhesión de una entidad se podrán interponer los Recursos de Revocatoria ante la Gerencia General y apelación ante la Junta Directiva de INTERCLEAR.

Presentado el o los recursos respectivos, la Gerencia General resolverá el de revocatoria e incluirá, cuando corresponda, el de apelación en la agenda de Junta Directiva para su conocimiento y resolución correspondientes. La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre el recurso de apelación que se hubiere presentado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes al recibo del recurso.

En caso de que se declare con lugar el recurso de apelación y, en consecuencia, se apruebe la solicitud de adhesión de la entidad de custodia o del miembro liquidador, la Junta Directiva instruirá a la Gerencia General para que remita la resolución correspondiente a la entidad gestionante mediante la cual se le informe la resolución adoptada, en el plazo anteriormente indicado.

Artículo 17. Incumplimiento de las disposiciones

Las entidades adheridas deben cumplir en todo momento con los requisitos indicados en este Reglamento, en las Reglas de Negocio y en los contratos.

Capítulo IV

Obligaciones de las entidades miembros

Artículo 18. Funciones y obligaciones de INTERCLEAR

INTERCLEAR, como proveedora de servicios de anotación en cuenta, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Adoptar y mantener los mecanismos y procedimientos eficaces para el ofrecimiento de sus servicios.
- b) Facilitar y permitir a las entidades adheridas la administración de cuentas de valores para la tenencia de los saldos y títulos custodiados, de acuerdo con la LRMV, y este Reglamento.

- c) Asentar la entrega y recibo de los valores y demás recursos asociados con los eventos financieros y corporativos relacionados con ellos, dentro del plazo y condiciones establecidas para cada operación.
- d) Llevar los registros electrónicos correspondientes a toda la actividad relacionada con los servicios que ofrece.
- e) Definir a través de manuales operativos, reglas y procedimientos detallados para el ofrecimiento y funcionamiento de su portafolio de servicios.
- f) Brindar los mecanismos y sistemas informáticos para la gestión de las transacciones por parte de las entidades adheridas.
- g) Informar al mercado y a las entidades adheridas en forma oportuna las modificaciones que se realicen en los manuales operativos.
- h) Ser responsables llevar a cabo eficientemente sus funciones en cuanto a las anotaciones y registros de los valores.
- i) Ejercer las demás funciones establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes, en relación con los servicios ofrecidos.
- j) Emitir las constancias de titularidad para los valores registrados en las cuentas propias de los participantes
- k) Examinar con razonable cuidado la comunicación contentiva de las instrucciones dadas por la entidad, y una vez realizada la revisión correspondiente, deberá ejecutar con precisión dichas instrucciones,

Artículo 19. Obligaciones de las Entidades Adheridas a INTERCLEAR

Serán obligaciones de las entidades adheridas a INTERCLEAR, las siguientes:

- a) Cumplir con los procedimientos y disposiciones establecidas en este Reglamento, los manuales operativos y demás regulación asociada con los servicios que haya contratado.
- b) Ser responsables de la custodia y debida conservación de los títulos, valores o documentos que les hayan sido entregados formalmente.
- c) Honrar en tiempo los costos derivados de las tarifas por los servicios contratados a INTERCLEAR.
- d) Disponer de cuentas en el SINPE, destinadas para la realización de los movimientos de fondos relacionados con todas sus transacciones en INTERCLEAR
- e) Cumplir los horarios y procedimientos establecidos por INTERCLEAR en los manuales de servicios para la operación de los distintos tipos de servicio.
- f) Contar con el personal idóneo para la operación de las plataformas tecnológicas de INTERCLEAR.
- g) Guardar la confidencialidad de la información que tengan disponible, salvo requerimiento expreso de las autoridades administrativas o judiciales competentes.
- h) Administrar las cuentas de terceros, para lo cual podrán abrir, suspender y cerrar cuentas.
- i) Conciliar diariamente su cuenta propia y la de sus clientes, y comunicar a INTERCLEAR cualquier inconsistencia a más tardar al día hábil siguiente.

Artículo 20. Procedimiento para retiro voluntario de entidades adheridas

Cuando una entidad adherida al INTERCLEAR decida retirarse de tal condición, de manera voluntaria, deberá cumplir los siguientes los trámites dentro de un proceso de retiro voluntario ordenado:

- a) Presentar la respectiva solicitud ante la Gerencia General, suscrita por su representante legal, y adicionalmente cumplir con lo siguiente:

-Remitir copia del hecho relevante de que se ha iniciado el retiro voluntario de su condición como custodio autorizado así como la correspondiente comunicación a la Junta Directiva de la Bolsa.

-Aportar certificación notarial o registral de personería jurídica del representante legal, con no más de un mes de emitida.

-Presentar copia certificada del acuerdo de la asamblea de accionistas u órgano competente de la entidad donde se haya tomado la decisión de proceder con su retiro voluntario de tal condición.

- b) No tener cuotas pendientes de pago con INTERCLEAR.
c) Concretar la recisión de los contratos de servicios vigentes a la fecha del retiro.

La Gerencia General, analizará los documentos presentados por la entidad en proceso de retiro voluntario y en caso de determinar alguna inconsistencia o defecto, se remitirá una nota al solicitante a efecto de que aporte la información debida en el plazo que se le indique; pudiendo ser prorrogado por la Gerencia General dependiendo de la complejidad del caso. La Central de Valores se reserva el derecho de solicitar la información y documentación adicional que estime pertinente en relación con el trámite requerido.

Para completar su desinscripción como entidad de custodia del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la Superintendencia será la competente para llevar a cabo tal proceso de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Custodia.

Título III

Servicios de INTERCLEAR

Capítulo I

Anotación en Cuenta y Depósito de Valores Físicos

Artículo 21. Servicios marco de anotación en cuenta

INTERCLEAR ofrecerá un servicio integral a las entidades emisoras que permita una adecuada gestión de sus instrumentos financieros. Para ello ofrecerá servicios de anotación en cuenta cuyas

tarifas y descripción detallada se realizarán a través de manuales que incluirán reglas operativas y de negocio específicas para cada uno de ellos y estarán disponibles a todos los usuarios. En ese campo, INTERCLEAR ofrecerá al menos los siguientes servicios:

- a) Numeración de emisiones.
- b) Registro de emisiones para circulación en los mercados.
- c) Administración de los estados de saldo de las emisiones anotadas.
- d) Afectaciones de saldos y composición sobre emisiones anotadas.
- e) Administración de los programas de pago y amortización.
- f) Administración de condiciones especiales.
- g) Liquidación de operaciones e instrucciones sobre emisiones anotadas
- h) Administración de libros de accionistas e inversionistas.
- i) Trámite de eventos financieros y corporativos
- j) Servicios de agente pagador, el cual incluye la gestión de cobro y pago de vencimientos.
- k) Servicios de recaudación y pago de impuestos.

Artículo 22 Servicios marco de depósito de valores físicos

INTERCLEAR ofrecerá un servicio integral a las entidades de custodia, inversionistas y entidades emisoras que permita una adecuada administración y conservación de sus títulos y valores representados físicamente. Para ello ofrecerá servicios de depósito de valores cuya descripción detallada se realizará a través de manuales que incluirán las tarifas aplicables y las reglas operativas y de negocio específicas para cada uno de ellas. En ese campo, INTERCLEAR ofrecerá al menos los siguientes servicios:

- a) Recepción y salida de títulos valores.
- b) Administración de custodias especiales para tenencia.
- c) Gestión de cobro y pago de vencimientos.
- d) Realización de arqueos.
- e) Procesamiento de órdenes de no pago.
- f) Registro de anotaciones.

Este servicio permite la negociación de este tipo de instrumentos a través de las plataformas de las bolsas de valores a quienes INTERCLEAR preste sus servicios.

Artículo 23. Servicios a centrales de valores internacionales

INTERCLEAR podrá suscribir contratos de prestación de servicios con centrales de valores internacionales, a efecto de brindarles los servicios propios de su naturaleza de conformidad con la normativa vigente, el presente Reglamento y las Reglas de Negocio.

Artículo 24. Responsabilidad de cobro

INTERCLEAR no asume responsabilidad alguna si al presentar al cobro los valores físicos en custodia, el deudor negare el pago de los mismos, debiendo en dicho caso agotar todas las gestiones

de cobro, hasta la obtención de una constancia o certificación en que se manifieste haber presentado el documento al cobro y que ha agotado la gestión. Asimismo, deberá comunicar inmediatamente a la entidad de custodia respectiva que tiene a su orden los documentos no cancelados por el deudor cartular.

En todos los casos en que se devuelvan títulos a los depositantes, los mismos serán despachados por cuenta y riesgo de éstos.

Artículo 25. Reposición de valores

En caso de pérdida o destrucción de los valores físicos depositados, INTERCLEAR iniciará los trámites correspondientes para no alterar la titularidad de los mismos y garantizar el reemplazo de estos de acuerdo con las disposiciones legales de Costa Rica.

INTERCLEAR no asumirá responsabilidad por daños y perjuicios resultantes de destrucción o pérdida debido a circunstancias de fuerza mayor.

Capítulo II Liquidación de mercados

Artículo 26. Servicios marco de liquidación de mercados

INTERCLEAR ofrecerá un servicio integral a las entidades adheridas que permita una adecuada gestión de los movimientos asociados con los valores en esta entidad. Para ello contará con mecanismos que permitan el procesamiento de archivos de liquidación provenientes de los mercados existentes, respetando los formatos de mensajería aplicables en dichos mercados, así como la lógica procesal que el mercado defina para ellos. Adicionalmente se permitirá a las entidades responsables de la liquidación realizar las gestiones operativas necesarias para administrar los archivos recibidos.

Título IV Asentamiento de registros en las cuentas

Capítulo I Procedimientos de inscripción de titularidades y movimientos de los valores

Artículo 27 Inscripción de titularidades y movimientos de los valores

Las entidades adheridas disponen de dos cuentas de valores mediante las cuales INTERCLEAR administrará el registro de la totalidad de los valores de los emisores representados mediante anotación electrónica en cuenta e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Una cuenta está destinada para los valores por cuenta propia y la otra para los valores por cuenta de terceros. Las cuentas de terceros están a cargo de las entidades de custodia quienes deberán identificarlos con el nombre y el número de identificación, sean éstas personas físicas o jurídicas. Para ello deberán apegarse a las normas y estándares que emitan la Superintendencia y el Banco Central.

Las entidades adheridas deben utilizar estas cuentas de valores para remitir la información a INTERCLEAR referente a la titularidad de los valores y todos aquellos movimientos que los afecten.

La descripción más específica sobre estos procedimientos se realizará a través de manuales y las reglas operativas y de negocio que emitirá INTERCLEAR.

Capítulo II

Liquidaciones de instrucciones y vencimientos de valores

Artículo 28. Liquidación de instrucciones

Las instrucciones de liquidación de valores ingresadas por las entidades adheridas se llevan a cabo mediante el envío de archivos de bloqueo y liquidación a INTERCLEAR, a través del sistema Patron Clear o mediante la inclusión de instrucciones directas en el sistema de registro.

En las reglas operativas y de negocio de INTERCLEAR se deberán detallar los procedimientos específicos que deben cumplir las entidades adheridas para esta liquidación.

Artículo 29. Liquidación de vencimientos

Para la liquidación de vencimientos de los valores, INTERCLEAR generará y enviará por correo electrónico al emisor, en las fechas y horarios que se establezcan en las reglas operativas, el detalle de los vencimientos con una proyección sobre las emisiones anotadas en cuenta.

Los pagos de principales, intereses u otros, sobre las emisiones anotadas en cuenta se efectuarán una vez que se confirme el ingreso de los fondos por parte de los emisores o de los agentes pagadores en las cuentas de reserva de INTERCLEAR en el Banco Central de Costa Rica.

INTERCLEAR monitoreará los vencimientos de las emisiones, en caso que el emisor incumpla el pago de vencimientos en el horario establecido, lo comunicará a más tardar el día hábil siguiente a la SUGEVAL.

En las reglas operativas y de negocio de INTERCLEAR se deberán detallar los procedimientos específicos que deben cumplir las entidades adheridas para esta liquidación.

Capítulo III
Inscripción y Cancelación de Gravámenes y Anotaciones sobre Valores

Artículo 30. Inscripción y cancelación de gravámenes y anotaciones

La constitución de cualquier derecho real, gravamen, limitación o anotación de embargo sobre valores representados mediante anotación electrónica en cuenta debe inscribirse en la cuenta correspondiente. La constitución del gravamen es oponible a terceros desde que se haya practicado la inscripción en el registro contable.

En el caso de prendas, su inscripción en la cuenta respectiva equivale al desplazamiento posesorio del título. En el caso de la inscripción de anotaciones de embargo, ésta implica la inmovilización de los valores.

La aplicación o registro de los movimientos de pignoraciones, gravámenes o anotaciones de embargo y cancelación de éstas, se realizan mediante formularios autorizados o bien en aplicación de un mandamiento judicial que así lo ordene. De igual forma se procede con otro tipo de gravámenes y embargos que deban inscribirse sobre los valores que se encuentran en INTERCLEAR.

En las reglas operativas y de negocio de INTERCLEAR se deberán detallar los procedimientos específicos que deben seguirse para el registro y levantamiento de estos movimientos sobre los valores.

Título V
Requerimientos tecnológicos

Artículo 31. Requisitos tecnológicos de las entidades adheridas

Los parámetros tecnológicos requeridos para que las distintas entidades puedan adherirse y mantener su condición en INTERCLEAR, serán definidos en sus manuales operativos. El cumplimiento de tales requisitos, además de los otros fijados en la presente normativa, permite a dichas entidades utilizar la plataforma tecnológica.

Estos parámetros tecnológicos establecen los esquemas de seguridad con el objeto de resguardar la integridad de la información, las redes y telecomunicaciones empleados para lograr la interconexión de los participantes con el sistema, el acceso al sistema por parte de la Superintendencia, y establecerán los requisitos tecnológicos mínimos de software y de hardware para las estaciones clientes.

Artículo 32. Parámetros de Seguridad

Las entidades adheridas deben cumplir con los parámetros de seguridad fijados por

INTERCLEAR, para ingresar y accionar en la Plataforma Tecnológica.

Artículo 33. Contingencia y Continuidad del Negocio.

Las entidades adheridas deberán cumplir con los protocolos correspondientes, los mecanismos de contingencia y continuidad del negocio, para la continuidad los procesos en situaciones atípicas, mecanismos y protocolos que se detallan en los manuales operativos de INTERCLEAR.

Título VI

Tarifas por servicios

Artículo 34. Fijación de tarifas

Las tarifas que devenga INTERCLEAR por la prestación de sus servicios a las entidades adheridas y demás participantes del INTERCLEAR, así como sus modificaciones, son fijadas por INTERCLEAR y se establecen en las Reglas de Negocio. Éstas deben ser comunicadas a la Superintendencia y a dichas entidades de previo a su entrada en vigencia, en el plazo y por los medios que establezca la autoridad reguladora.

Título VII

Disposiciones finales

Artículo 35. Resolución de conflictos.

INTERCLEAR ofrecerá a las entidades adheridas la posibilidad de resolver los conflictos patrimoniales derivados de la aplicación del presente Reglamento por la vía de conciliación y arbitraje. A tales efectos, proporcionará a dichas entidades la información de que dispongan acerca de la duración, tarifas y normas procedimentales y sustantivas aplicables a la resolución de controversias, de acuerdo con los convenios que pueda suscribir con entidades registradas como centros de resolución alterna de conflictos.

Artículo 36 Vigencia.

Este Reglamento entrará a regir a partir de su comunicación.